



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GJ-FO-22
NOMBRE:	SOPORTE TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS.	Página 1 de 4

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano
Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por el cual se establecen los trámites y servicios notariales a cargo de los Consulados colombianos en el exterior”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>Razones de conveniencia:</p> <p>De conformidad con el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 869 de 2016, los cónsules de Colombia tienen la función de actuar en calidad de notario. No obstante, no se han definido las funciones concretas del artículo 3 del Decreto Ley 960 de 1970 que le compete a dichos funcionarios.</p> <p>Los funcionarios consulares no cuentan con la formación, experiencia, experticia y especialización propias de un notario, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 132 y 153 a 155 del Decreto Ley 960 de 1970, razón por la cual la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores ha limitado los actos notariales que los Cónsules pueden autorizar a los de mera autenticación y de testimonio en sus diferentes modalidades y a aquellos que revisten menor complejidad en el ejercicio del control de legalidad, esto es, los que expresamente se señalan en la Guía Consular (DP-GS-12).</p> <p>En aras de prevenir cualquier daño antijurídico a la entidad y a los usuarios como consecuencia del ejercicio de funciones notariales por los cónsules, así como garantizar la prestación del servicio en el exterior de conformidad con el principio de legalidad, es necesario establecer los actos notariales que pueden autorizar los funcionarios consulares de Colombia y limitarlos a los que la ley expresamente asigna a los cónsules y a los que tradicionalmente se han autorizado de acuerdo con la Guía Consular (DP-GS-12).</p> <p>Antecedentes:</p> <p>La Superintendencia de Notariado y Registro se ha pronunciado en diferentes oportunidades, de lo cual se destaca lo siguiente:</p> <p>Respeto el criterio y las razones del Ministerio de Relaciones Exteriores para restringir la competencia de los cónsules a los</p>
--	--



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GJ-FO-22
NOMBRE:	SOPORTE TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS.	Página 2 de 4

	<p>asuntos que expresamente determine la ley y la Guía Consular (DP-GS-12). Reconoce que los funcionarios consulares no necesariamente son abogados, no han concursado ni pertenecen a la carrera notarial, y quienes son abogados no necesariamente tienen las especializaciones y experticias requeridas para tan particular ejercicio, por lo que no es conveniente que ejerzan todas las funciones notariales. Asegura que los actos ejecutados por los Cónsules son en calidad de Notarios y no como Notarios, por lo que también debería mediar una delimitación. Aclara, no obstante, que no es la entidad competente para llevar a cabo la inspección, vigilancia y control de las funciones consulares, ni del ejercicio de funciones notariales por parte de los cónsules y, en consecuencia, no tiene facultades para establecer los actos de carácter notarial que los funcionarios consulares pueden llevar a cabo.</p> <p>El día 25 de agosto de 2019 se llevó a cabo una reunión en el salón de la Asociación Diplomática con representantes del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia de Notariado y Registro, de la cual se extraen los siguientes aspectos:</p> <p>La Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores (OAJI) propuso que con la anuencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como de la Superintendencia de Notariado y Registro, se elaborara un proyecto de acto administrativo conjunto donde se señalen que actos notariales se pueden ejecutarse en los consulados.</p> <p>Ante la propuesta realizada, los representantes de la Superintendencia de Notariado y Registro manifestaron que no consideraban pertinente la expedición de un acto administrativo conjunto, sino que por el contrario fuese un acto administrativo de la autoría del Ministerio de Relaciones Exteriores en consideración a la competencia que detenta la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano de dar directrices en materia notarial.</p> <p>Ante la negativa de la Superintendencia de Notariado y Registro de hacerse parte en el proyecto de decreto, la OAJI sugirió establecer los tramites notariales de los Consulados a través de una resolución ministerial, en virtud del numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y al numeral 17 del artículo 71 del Decreto 0869 de 2016, que estableció en cabeza del Despacho de Ministro, la</p>
--	---

Elaboró: Paola Cerón

FV: 09/10/2019



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GJ-FO-22
NOMBRE:	SOPORTE TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS.	Página 3 de 4

	<p>expedición de actos administrativos que le corresponda suscribir, por lo que sugirió que conforme a las disposiciones anteriormente señaladas se emita el acto administrativo en comento, acompañada del respectivo soporte técnico y previa aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Bajo la coordinación de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Relaciones Exteriores, se llevaron a cabo reuniones el 21 de octubre, 26 de noviembre y 10 de diciembre del 2020 con representantes de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado y Registro, en las cuales se recibieron las observaciones frente a la propuesta de definir las funciones notariales de los cónsules en el exterior. A solicitud del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Superintendencia de Notariado y Registro se comprometió a emitir un pronunciamiento oficial.</p> <p>Mediante el Oficio de fecha 5 de marzo de 2021, la Superintendencia de Notariado y Registro, en atención a los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo adelantadas, remitió algunas observaciones de carácter técnico frente al proyecto de resolución del asunto. No obstante, confirmó que no es la entidad competente para llevar a cabo la inspección, vigilancia y control de las funciones consulares, ni del ejercicio de funciones notariales por parte de los cónsules y, en consecuencia, no tiene facultades para establecer los actos de carácter notarial que los funcionarios consulares pueden llevar a cabo. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) no presentó más observaciones.</p> <p>Razones de oportunidad: debido a las razones de conveniencia y antecedentes expuestos, es el momento oportuno para expedir la resolución por medio de la cual se establecen los actos notariales a cargo de los cónsules de Colombia.</p>
2. El ámbito de aplicación	Aplicará a partir de su expedición en relación con las funciones notariales de los Cónsules colombianos de carrera en el exterior.
3. Sujetos a quienes va dirigida.	Cónsules de Colombia y usuarios del servicio notarial en el exterior.



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CODIGO: GJ-FO-22
NOMBRE:	SOPORTE TÉCNICO PARA LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS	VERSION: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS.	Página 4 de 4

4. Estudio preliminar de la viabilidad jurídica	Numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y al numeral 17 del artículo 71 del Decreto 0869 de 2016.
5. Posible impacto económico	No aplica
6. Posible impacto medioambiental o Patrimonio Cultural de la Nación	No aplica